

11/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
que aprueba el Reglamento del Canon
de Energías Renovables

Bilbao, 16 de septiembre de 2025



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 11/25

I.- ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad solicitando informe sobre el “Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento del Canon de Energías Renovables”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, el desarrollo reglamentario del Capítulo VI de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, relativo al Canon de Energías Renovables. De acuerdo con el artículo 65 de la citada Ley 1/2024, el Canon de Energías Renovables es un impuesto directo, periódico, de naturaleza extrafiscal, real, y con carácter compensatorio, que grava las instalaciones de energías renovables, se encuentren o no en explotación, implantadas en suelo no urbanizable de la CAPV, por las afecciones que genera.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 11 de septiembre de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo, donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El “*Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento del Canon de Energías Renovables*” consta de exposición de motivos, 27 artículos ordenados en 4 capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

Explica la **exposición de motivos** que la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, en su capítulo VI, regula los instrumentos transversales en relación con la transición energética y el cambio climático, entre los que se encuentra el Canon de Energías Renovables.

La Sección 2ª de ese Capítulo, regula en once artículos el Canon de Energías Renovables, del 65 al 75. El artículo 65 define el objeto y la naturaleza del Canon y marca las pautas interpretativas de los artículos siguientes, estableciendo que este canon afecta a las instalaciones de energías renovables implantadas en el suelo no urbanizable de la CAPV, se encuentren en explotación o no, por las afecciones e impactos adversos que la sola implantación ocasiona sobre el medio natural y sobre el territorio. Además, es un impuesto directo, periódico, real, de carácter extrafiscal, ya que su recaudación se destina al desarrollo de las actuaciones definidas por la propia Ley, y compensatorio.

Los artículos siguientes se destinan a configurar los elementos del impuesto, algunos de los cuales se remiten expresamente a la colaboración reglamentaria para completar su regulación. Es el caso del artículo 70 en relación a la forma, plazo y lugar de presentación de las declaraciones sobre las datos, características y circunstancias necesarias para la cuantificación del Canon y sus modificaciones, y, por extensión, de las declaraciones de modificación y de baja, en el supuesto de desmantelamiento del parque eólico o solar fotovoltaico; y en relación con la estructura y contenido y procedimientos para la configuración y mantenimiento del registro de parques eólicos y solares fotovoltaicos; así como en relación con la forma, plazos y lugar de presentación de la autoliquidación e ingreso del importe de la deuda tributaria determinada.

El artículo 73, por su parte, establece que los ingresos derivados del Canon se destinarán, una vez deducidos los gastos de gestión, en las zonas de la CAPV que resulten afectadas por las instalaciones de energías renovables, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, a la conservación, reposición y restauración del medio ambiente, así como, por otra parte, al impulso y promoción del uso racional de la energía, al incremento de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, a la adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, a la conservación del patrimonio natural, y al uso recreativo y educativo de los recursos naturales. Y, por último, el artículo 75 señala que el órgano encargado de la gestión del Canon se determinará por Decreto, a propuesta conjunta de los departamentos competentes en materia de energía y cambio climático y de hacienda del Gobierno Vasco.

Y, dirigido a los fines enumerados anteriormente, el proyecto de Decreto que se nos consulta recoge el siguiente **cuerpo dispositivo**:

CAP. I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto

Art. 2. Canon de Energías Renovables

Art. 3. Exenciones

Art. 4. Personas o entidades vinculadas

Art. 5. Revisión

Art. 6. Normativa de aplicación

CAP. II. GESTIÓN DEL CANON DE ENERGÍAS RENOVABLES

SECC. 1. NORMAS COMUNES

Art. 7. Órgano de gestión

Art. 8. Instalaciones de energías renovables

Art. 9. Procedimiento electrónico

Art. 10. Resoluciones provisionales

Art. 11. Modelos

Art. 12. Igualdad, normalización lingüística y protección de datos de carácter personal

SECC. 2. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL CANON DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 13. Autoliquidaciones

Art. 14. Grupo de instalaciones

Art. 15. Liquidaciones provisionales

Art. 16. Propuesta de autoliquidación

Art. 17. Pago

CAP. III. REGISTRO DE PARQUES EÓLICOS Y FOTOVOLTAICOS DE EUSKADI

Art. 18. Estructura y contenido

Art. 19. Inscripción y mantenimiento

Art. 20. Inspección, comprobación y verificación

Art. 21. Acceso

CAP. IV. DESTINO DE LOS INGRESOS DEL CANON DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 22. Actuaciones

Art. 23. Conservación, reposición y restauración de medio ambiente

Art. 24. Mejora de la eficiencia energética e impulso a las energías renovables

Art. 25. Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, conservación del patrimonio natural y uso recreativo y educativo de los recursos naturales

Art. 26. Técnicas de gestión

Art. 27. Gestión

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Se presenta a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento del Canon de Energías Renovables*”, norma que responde al mandato de desarrollo reglamentario de la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, en lo relativo al Canon de Energías Renovables que recoge en su articulado.

Consideramos que este desarrollo reglamentario constituye un **paso necesario** para dotar de seguridad jurídica y certidumbre a la aplicación de la citada Ley 1/2024, por lo que lo **valoramos positivamente**.

El Decreto desarrolla y dota de **claridad y seguridad jurídica** la aplicación del Canon, y esta apuesta se observa, entre otros, en la regulación del sistema de autoliquidación y en la creación del Registro de Parques Eólicos y Fotovoltaicos, elementos que hasta ahora no habían sido objeto de desarrollo normativo y que resultan fundamentales para garantizar una gestión eficiente. Asimismo, la opción por la gestión electrónica exclusiva de los trámites representa un avance en términos de modernización administrativa, eficiencia y simplificación.

Por otra parte, el Decreto materializa con coherencia el **objeto finalista** del Canon, asegurando que la recaudación se destine a actuaciones de conservación de la naturaleza, de eficiencia energética y adaptación al cambio climático en las zonas afectadas, así como en el resto de la Comunidad autónoma de Euskadi.

...

Sin perjuicio de esta valoración general, queremos plantear algunas **sugerencias y cuestiones para la mejora** del contenido del Decreto:

1. La técnica legislativa

En nuestra opinión, esta norma ofrecería una lectura más comprensible, facilitando la interpretación de su contenido a cualquier persona o entidad afectada, si su texto incorporase de manera explícita determinados **preceptos esenciales** de la Ley 1/2024, en particular los contenidos de los artículos 65 (Objeto y naturaleza del canon), 66 (Hecho imponible) y 73 (Destino del canon).

El motivo principal es que el destinatario final de la norma no necesariamente dispone de conocimientos jurídicos especializados, por lo que resulta aconsejable que pueda identificar con facilidad sus derechos y obligaciones mediante la lectura de un único cuerpo normativo, sin necesidad de acudir a la Ley 1/2024 para interpretar el alcance del canon.

Esto es especialmente necesario para la correcta interpretación del art. 22 (cuyo contenido proviene del art. 73 de la Ley), eje central del Decreto y sobre el que nos centraremos a continuación.

2. El destino de los fondos provenientes del Canon (art. 22 y ss.)

El **art. 22.1** dispone: *“Los ingresos derivados del Canon de Energías Renovables, una vez deducidos los costes de gestión, se destinarán a dos tipos de actuaciones:*

a) De conservación, reposición y restauración de medio ambiente a desarrollar en las zonas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que resulten afectadas por las instalaciones de energías renovables.

b) De impulso y promoción del uso racional de la energía dirigidas al incremento de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, a la adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, a la conservación del patrimonio natural, y al uso recreativo y educativo de los recursos naturales.”

Acerca de este artículo, señalamos las siguientes consideraciones:

- Con carácter previo, queremos señalar que para una mejor comprensión, convendría que esta disposición distinguiera **tres tipos de actuaciones**, diferenciando el apartado b) en dos: promoción de uso racional por un lado y adaptación del territorio por otro, ya que el articulado posterior así lo diferencia (arts. 24 y 25).
- En primer lugar, consideramos necesaria una aclaración sobre la referencia a los **“costes de gestión”**, ya que la Memoria económica que acompaña al expediente no parece contemplar dichos costes¹.
- Ante la formulación del apartado a), nos surge la duda acerca de los **criterios** a utilizar para considerar que una determinada zona se encuentra **“afectada”** por la implantación de las instalaciones de energías renovables. Resulta necesario que el propio Decreto precise, al menos

¹ La Memoria económica dice que *“la gestión del canon se realizará con personal propio del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por lo que no habrá gastos adicionales en materia de personal. El único gasto a realizar, será el desarrollo de la aplicación informática para controlar y gestionar dicho canon. Para realizar este gasto se cuenta con los créditos destinados a tal efecto en la Dirección de Servicios por lo que no conlleva la necesidad de ningún gasto adicional.”*

de manera orientativa, los parámetros o referencias que se emplearán para delimitar qué territorios se consideran afectados, ya que así lo dispone el art. 73 de la ley 1/2024 y, sin duda, deberían tomarse como referencia las “...afecciones e impactos visuales y ambientales adversos...” a los que se refiere el art. 66 de la Ley 1/2024.

- En nuestra opinión, las actuaciones con recursos provenientes del Canon deberían desarrollarse **prioritariamente en las zonas afectadas**, también en el caso de las de promoción del uso racional y de adaptación del territorio que se recogen en el apartado 1.b) (que no establecen priorización alguna en términos territoriales).

De hecho, este reglamento debería ser más concreto en apostar por que la recaudación redunde en beneficios para los habitantes de los territorios afectados por las instalaciones de energías renovables, potenciando las oportunidades y beneficios de la transición ecológica, la rehabilitación energética de viviendas y edificios, el autoconsumo y la cobertura de las necesidades sociales.

Y, en cualquier caso, consideramos que debería primarse que estos fondos se destinen a actuaciones de **reposición y restauración** (las recogidas en el apartado a)², mientras que las iniciativas recogidas en el b) podrían financiarse mediante otras partidas de los Presupuestos Generales de la CAE.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 3. Exenciones

Cabe señalar, en primer lugar, que una correcta interpretación de este artículo precisa la previa definición del hecho imponible del Canon, evitando la remisión a la Ley 1/2024 (art. 66).

En segundo lugar, observamos en el texto propuesto cierta redundancia normativa. El apartado 2 recoge una salvedad a la exención que parece abarcar el mismo supuesto ya previsto en el apartado 1.

En este sentido, sugerimos que se revise y, en su caso, se suprima el apartado 1 por resultar repetitivo, manteniendo el apartado 2.

Art. 18. Estructura y contenido del Registro de Parques Eólicos y Fotovoltaicos de Euskadi

Estimamos conveniente que en este Registro se recojan de forma específica los aspectos más relevantes del **informe de impacto ambiental** que se haya realizado previamente.

Art. 23. Conservación, reposición y restauración del medio ambiente

Comprobamos que, si bien un Decreto de estas características no puede alcanzar un grado de concreción excesivo, las actuaciones recogidas tanto en este artículo como en el 25 (Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, conservación del patrimonio natural y uso recreativo y educativo de los recursos naturales), resultan un tanto **genéricas en su formulación** y nos preguntamos si no sería recomendable que, a título meramente orientativo, el texto incorporara un listado de posibles medidas que sirva como referencia para los distintos agentes implicados.

² Sobre todo, considerando que la propia Memoria económica estima un volumen de recaudación ciertamente reducido, calificado de “residual” en el propio documento.

En segundo lugar, sugerimos **incorporar** a las iniciativas recogidas en este artículo las siguientes:

- Programas de restauración ambiental en entornos afectados por instalaciones de energías renovables
- Actuaciones de revegetación y recuperación de hábitats naturales

Art. 24. Mejora de la eficiencia energética e impulso a las energías renovables

Este artículo regula las actuaciones destinadas a la mejora de la eficiencia energética y al impulso de las energías renovables, con medidas que se dirigen principalmente al sector público, a la ciudadanía y a las comunidades energéticas.

Además de las medidas contempladas, puede ser oportuno incluir también otras dirigidas al **fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i)** en sostenibilidad energética por parte de los promotores de instalaciones de renovables en su condición de agentes esenciales de la transición energética.

Y, en este sentido, sugerimos añadir las siguientes iniciativas:

- Programas dirigidos a la innovación y a la I+D en tecnologías renovables y eficiencia energética
- Iniciativas de formación y capacitación profesional vinculadas a la operación y mantenimiento de instalaciones
- Ayudas para la mejora de la eficiencia industrial y la implantación de soluciones tecnológicas avanzadas

De igual manera, se propone **incorporar** otras iniciativas tales como:

- Apoyo al autoconsumo
- Mantenimiento y desarrollo de proyectos industriales
- Desarrollo de sistemas de almacenamiento de energía
- Proyectos de compatibilización con el sector ganadero o de pesca
- Apoyo a infraestructuras sociales o medioambientales locales
- Movilidad sostenible en el ámbito rural
- Fijación de población en el ámbito rural

Art. 25. Adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, conservación del patrimonio natural y uso recreativo y educativo de los recursos naturales

Reiteramos lo expuesto en relación con el art. 23 del proyecto de Decreto y sugerimos **incorporar** las siguientes actuaciones al listado propuesto:

- Iniciativas de educación ambiental y de sensibilización ciudadana vinculadas al uso sostenible de los recursos
- Proyectos de adaptación de infraestructuras a fenómenos climáticos extremos

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento del Canon de Energías Renovables”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 16 de septiembre de 2025

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria